

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00533** de **JOHANN NICHOLAS RYMILL AGREDA** contra **RAPPI S.A.S.**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que, si bien la parte actora adecuó el acápite de competencia y cuantía, en las pretensiones no especificó el valor de los emolumentos solicitados, no obstante, tales irregularidades no constituyen un impedimento para dar trámite al proceso, por lo que, en términos generales el escrito allegado (Arch. 03) se ajusta a lo establecido en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOHANN NICHOLAS RYMILL AGREDA** a través de apoderado judicial, en contra de **RAPPI S.A.S.**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por la parte actora este auto admisorio a la sociedad accionada como persona jurídica de derecho privado, désele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONCER PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN PABLO ORJUELA VEGA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria